



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 518. Liberación de depósitos indisponibles y a plazo. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el modelo de información con las instrucciones para su integración, utilizable para determinar y efectivizar la liberación de los depósitos indisponibles a que se refieren las Comunicaciones "A" 1292, "A" 1308, "A" 1324 y la devolución anticipada del depósitos a plazo "Comunicación "A" 1241", conforme a las disposiciones dadas a conocer mediante Comunicación "A" 1480.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro  
Subgerente General

ANEXOS

B.C.R.A.	MODELO DE INFORMACION		Anexo I a la Com. "A" 1490
ENTIDAD:		CÓDIGO:	
CUADRO A	MARGEN DE LIBERACIÓN		
Concepto		En miles de australes	
1. Depósito indisponible "Comunicación "A" 1292"			
2. Depósito indisponible "Comunicación "A" 1308"			
3. Depósito indisponible "Comunicación "A" 1324"			
4. Depósito a plazo "Comunicación "A" 1241"			
5. Depósito especial "Comunicación "A" 1242".			
6. Depósito especial "Comunicación "A" 1385"			
7. Depósito indisponibles por préstamos			
8. TOTAL (suma de los renglones 1.a 7.)			
9. Préstamos del Banco Central			
10. Líneas financieras del exterior por préstamos			
11. Garantías otorgadas vinculadas con préstamos.			
12. TOTAL (suma de los renglones 9. a 11.)			
13. Diferencia (renglón 8. - renglón 12.) (+)			
14. Depósitos a plazo fijo			
15. "Aceptaciones".			
16. Pases pasivos de títulos valores públicos nacionales			
17. TOTAL (suma de los renglones 14. a 16.)			
18. Encaje implícito ( $\frac{\text{renglón 13.} \times 100}{\text{renglón 17.}}$ )		%	valor de "c" %
		En australes con centavos	
19. Margen de liberación ("c" x renglón 17. x 1000).			
20. Saldos al 30.6.89 (suma de los renglones 20.1. a 20.3.)			
20.1. Depósito indisponible "Com. "A" 1292".			
20.2. Depósito indisponible "Com. "A" 1308"			
20.3. Depósito indisponible "Com. "A" 1324"			
20.4. Depósito a plazo "Com. "A" 1241"			
21. Liberación efectivizable (renglón 19. o 20., el menor)			
22. Importe remanente ( renglón 19. - renglón 21.) (+)			
CUADRO B	IMPUTACIÓN DE LAS LIBERACIONES		
Concepto		En australes con centavos	En porcentaje
1. Liberaciones (suma de los renglones 1.1. a 1.3.)			
1.1. Depósito indisponible "Com. "A" 1292"			
1.2. Depósito indisponible "Com. "A" 1308"			
1.3. Depósito indisponible "Com. "A" 1324"			
2. Devolución anticipada del depósito a plazo "Comunicación "A" 1241"			
3. Disminución adicional de exigencia del depósito especial "Comunicación "A" 1242".			

Observaciones

Lugar y Fecha:

Área contable (\*)  
Firma y aclaración

Gerente General  
Firma y aclaración

(\*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL MODELO DE INFORMACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE DEPÓSITOS INDISPONIBLES Y A PLAZO	Anexo II a la Com. "A" 1490
----------	---	-----------------------------

## 1. Instrucciones generales.

Para determinar el margen de liberación de los depósitos indisponibles a que se refieren las Comunicaciones "A" 1292, "A" 1308 y "A" 1324, y de devolución anticipada del depósito a plaza "Comunicación "A" 1241", las entidades financieras utilizarán el modelo de información que consta en el Anexo I, cuya presentación al Banco Central se efectuará a más tardar el 20.7.89.

Esta información se integrará por triplicado. El original y el triplicado se remitirán al Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad. El duplicado se presentará directamente en el Departamento de Programa Monetario (Edificio San Martín 229, 5to. piso).

Los importes, excepto los correspondientes a los renglones 19. a 22. del Cuadro A y al Cuadro B, se expresarán en miles de australes sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Dicha información se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

## 2. Cuadro A

Los datos se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios correspondientes a abril de 1989. A tal fin, se admitirá la acumulación diaria de los ajustes.

En consecuencia, las menciones que se efectúan por cada uno de los siguientes renglones deben interpretarse como indicativas de los conceptos comprendidos y no de los importes que corresponde computar.

### Renglones 1. a 3.

Se considerarán las exigencias (capitales y ajustes) de los depósitos indisponibles a que se refieren las Comunicaciones "A" 1292 -neta de la liberación efectuada al 19.12.88-, "A" 1308 y "A" 1324 -neta de la disminución prevista en la Comunicación "A" 1328.

### Renglón 4.

Se tendrá en cuenta la exigencia (capital y ajustes) del depósitos a plazo "Comunicación "A" 1241", neta de las liberaciones efectivizadas hasta el 1.4.89 inclusive, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el punto 1.2. de la Comunicación "A" 1241.

Reglón 5.

Se considerará el total de la exigencia actualizada del depósito especial "Comunicación "A" 1242" (inmovilizado y no inmovilizado) correspondiente a abril de 1989, de acuerdo con las disposiciones del punto 1.1. de esa comunicación.

Reglón 6.

Se tendrá en cuenta la exigencia del depósito especial "Comunicación "A" 1385" a que se refiere el renglón 2. del modelo de información difundido por la Comunicación "B" 3340.

Reglón 7.

Se considerarán los depósitos indisponibles (capitales y ajustes) constituidos en relación con operaciones de empréstito ("on lending").

Reglón 9.

Se tendrán en cuenta los préstamos del Banco Central a que se refieren los códigos del Plan de Cuentas 321108, 321112, 321146, 32147, 321152, 321159, 321191, 321192, 321193 y 321195 (capitales y ajustes).

Reglón 10.

Se considerarán las líneas financieras del exterior originados en operaciones de empréstito ("on lending").

Reglón 11.

Se tendrán en cuenta las garantías otorgadas en relación con la concertación de operaciones de empréstito ("on lending").

Reglones 14. a 16.

Se considerarán los conceptos a que se refieren los renglones 1.2.7., 1.2.8.1. y 1.8. del Cuadro A de la Fórmula 3000 y los correspondientes ajustes, respectivamente.

Para integrar los renglones 14. y 15. los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 tendrán en cuenta los conceptos que deben informarse en los renglones 1.2.7. y 1.2.8.1. (columna 2) de la Fórmula 3000 E, mas los correspondientes ajustes.

Reglón 18.

El valor del "c" se obtendrá de la tabla anexa a la Comunicación "A" 1480, según el encaje implícito determinado.

Reglones 20.1. a 20.4.

Se informarán los saldos (capitales y ajustes) al 30.6.89 de las respectivas imposiciones, o sea netos de las liberaciones dispuestas con anterioridad.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL MODELO DE INFORMACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE DEPÓSITOS INDISPONIBLES Y A PLAZO	Anexo II a la Com. "A" 1490
----------	---	-----------------------------

### 3. Cuadro B

#### Renglones 1. y 2.

Se imputará el importe determinado en el renglón 21. del Cuadro A a los saldos al 30.6.89 de las imposiciones a que se refieren estos renglones, según el orden establecido en el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1480.

#### Renglón 2.

En la columna de la derecha se informará la relación porcentual que surja de comparar el importe que corresponda imputar como devolución anticipada del depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" con el consignado en el renglón 20.4. del Cuadro A. Esta devolución disminuirá en forma proporcional las cuotas a vencer desde el 1.8.89, conforme al cronograma a que se refiere el punto 1.2. de dicha comunicación.

#### Renglón 3.

Se declararán el importe del renglón 22. del Cuadro A o la exigencia actualizada al 30.6.89 del depósito especial "Comunicación "A" 1242", de ambos el menor, y el porcentaje de reducción respecto de la exigencia inicial de esa imposición que afectará en el cronograma contenido en el punto 1.1. de esa comunicación, hasta su extinción, los meses remanentes luego de las imputaciones de las disminuciones a que se refieren las Comunicaciones "A" 1437 y 1471.

Para determinar dicho porcentaje, el importe de la disminución adicional, dividido por 20,42094, se comparará con la exigencia inicial del citado depósito.

### 4. Instrucciones para efectivizar los movimientos de fondos.

Cuando ninguna de las imposiciones a que se refieren los renglones 1. y 2. del Cuadro B se encuentre afectado en garantía a partir del 1.7.89, a la información se acompañarán las siguientes fórmulas:

- a) nota de crédito (Fórmula 4027) por el importe del capital a liberar de cada una de las imposiciones, en las que se consignará el respectivo número de cuenta especial y se individualizará la operación con los siguientes datos, según corresponda:

<u>Concepto</u>	<u>Código</u>
Liberación del depósito indisponible "Com. "A" 1292" (capital) - Com. "A" 1480	370
Liberación del depósito indisponible "Com. "A" 1308" (capital) - Com. "A" 1480	371
Liberación del depósito indisponible "Com. "A" 1324" (capital) - Com. "A" 1480.	372

- b) nota de crédito (Fórmula 3030) por el importe de los ajustes a liberar de cada uno de los depósitos indisponibles, en las que se consignarán el número de cuenta especial y los siguientes datos:

<u>Concepto</u>	<u>Código</u>
Liberación del depósito indisponible "Com. "A" 1292" (ajuste) - Com. "A" 1480	373
Liberación del depósito indisponible "Com. "A" 1308" (ajuste) - Com. "A" 1480	374
Liberación del depósito indisponible "Com. "A" 1324" (ajuste) - Com. "A" 1480.	375

- c) nota de crédito (Fórmula 4027) por el importe de capital y ajustes a devolver anticipadamente del depósito a plazo "Comunicación "A" 1241", en la que se consignará el respectivo número de cuenta especial y se indicará como concepto: Devolución anticipada del depósito a plazo "Com. "A" 1241" - Com. "A" 1480, con el código 377.

- d) nota de débito (Fórmula 4028) por el importe resultante de la suma de las acreditaciones en cuenta corriente solicitadas mediante las fórmulas 4027 y 3030 a que se refieren los apartados anteriores, en la que se consignará el número de cuenta del depósito especial "Comunicación "A" 1242", indicado como concepto: Liberación de depósitos indisponibles y a plazo (Com. "A" 1480) a acreditar en la cuenta del depósito especial "Com. "A" 1242", con el código 376.

En los cuadros "Observaciones" de las fórmulas 4027, 3030 y 4028, a que se refieren los apartados a) a d) precedentes, se consignará la leyenda "FECHA VALOR: 1.7.89".

En caso de que alguno o algunos de los mencionados depósitos este afectado en garantía desde el 1.7.89, las fórmulas a que se refieren los apartados a) a d) se presentarán una vez desafectadas todas las garantías y en sus cuadro "Observaciones" se consignarán como fechas valores las correspondientes a los días de desafectación de tales coberturas.

En estas situaciones, se integrarán tantas fórmulas 4028 como fechas valores se apliquen a las liberaciones, por los importes comprendidos.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL MODELO DE INFORMACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE DEPÓSITOS INDISPONIBLES Y A PLAZO	Anexo II a la Com. "A" 1490
----------	---	-----------------------------

La distribución entre capitales y ajustes de los saldos de dichos depósitos al día anterior al de desafectación de las garantías, sin superar los saldos al 30.6.89 se efectuará considerando la actualización devengada desde el 1.7.89 hasta el día mencionado.

4. Situaciones de mora en la integración efectiva de los depósitos a liberar.

Las entidades financieras que registren esas situaciones solicitarán por nota dirigida a la Gerencia de Control de Entidades Financieras las correspondientes liberaciones, las que se imputarán en primer termino a los importes en mora que se hayan restado de la integración de efectivo mínimo.

5. Observaciones.

En este cuadro se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes.